

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2020-00495.

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Se pone en conocimiento de la parte demandante respuesta a los oficios Nro. 631 del 10 de diciembre de 2020, procedente de la Secretaria de Transporte y Transito de Medellín, y respuesta al oficio Nro. 643 del 15 de diciembre de 2020, allegada por Arrendamientos Arrenda Ya.

Se accede a lo solicitado por la togada demandante, en consecuencia de ello, se ordena requerir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca Asia Antioquia, para efectos de que se sirva aclarar si la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre los inmuebles con el folio de matrícula inmobiliaria número 015- 56948 y 015- 7741, comunicada mediante oficio Nro. 620 del 10 de diciembre de 2020, fue inscrita o no, ya que la respuesta allegada no es clara, en el sentido que se indica que “ *De acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia , me permito informar que dicha solicitud NO fue registrada por las razones expuestas en la nota devolutiva*”, señalando que se allega nota devolutiva, la cual no se anexa, si no por el contrario se aporta una constancia de inscripción, en la que valga indicar la medida aparece inscrita en ambas matriculas como embargo ejecutivo con acción personal, correspondiendo a un embargo en proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico Contencioso.

En atención al escrito presentado por la parte demandada, en el que se allega el poder conferido al Dr. OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, se pone de presente al mismo que aún no se puede proceder con su notificación y vinculación dentro de este proceso, ya que no se han perfeccionado las medidas cautelares decretadas.

Igualmente, el poder conferido debe estar acorde con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar en él la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; debiéndose aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado como del demandado, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff9ff390833e5eba7b510c50824b2b0e18414f1f58f118bde4a37498eb739c0b

Documento generado en 15/03/2021 12:08:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>